

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202300075G

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: INVESTIGACIÓN PREVIA

Tipo asunto/delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Acero Mainato Segundo Serafin

Demandado(s)/ Procesado(s):

28/02/2023 16:05 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes veinte y ocho de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico cardenasf@fiscalia.gob.ec, quishpim@fiscalia.gob.ec, canar1@fiscalia.gob.ec, serpaf@fiscalia.gob.ec, rodriguezbg@fiscalia.gob.ec. No se notifica a ACERO MAINATO SEGUNDO SERAFIN por no haber señalado casilla. Certifico:

28/02/2023 10:20 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

Cañar, martes 28 de febrero del 2023, las 10h20, Vistos.- Avoqué conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez de la Unidad judicial Multicompetente Penal del Cañar; en fecha 13 de febrero de 2023; la Fiscalía del Cañar a través del Dr. Xavier Cárdenas F., pide declare el archivo de la investigación previa por un delito de Abigeato; la investigación previa inicia el 4 de marzo de 2020 y lo hace luego de la denuncia presentada por Acero Mainato Segundo Serafin, sin que se determine persona investigada. El pedido fiscal es en base al art. 586.1 del COIP (superados los tiempos de investigación no elementos investigativos no son suficientes para Formular cargos). Para resolver el pedido de la Fiscalía, considero: PRIMERO.- No existe nulidad que pueda ser declarada al haberse respetado las normas del debido proceso, por lo que expresamente se declara la validez de los actuado. SEGUNDO.- La consolidación de un Estado Constitucional de derechos y justicia (art. 1 de la Constitución vigente) y el respeto a las garantías del Derecho al debido proceso, demandan la implantación de un modelo acusatorio oral en que se cumpla realmente con el principio de oportunidad y de mínima intervención penal, establecidos en el art. 195 de la Constitución Política del Ecuador del 2008. Desde las propuestas de un Derecho Penal liberal y democrático, venimos sosteniendo la necesidad de que el sistema penal funcione como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo por parte del Estado y sus agencias de control (E.R. Zaffaroni), que hay que buscar la implantación de un Derecho penal mínimo o de última ratio (L. Ferrajoli), o de extrema ratio (J. Bustos), y que hay que evitar que los procesos de criminalización sigan siendo estratificados, selectivos y clasistas (A. Baratta). Se busca en definitiva evitar la criminalización de la pobreza (E. Carranza). Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción al control de legalidad a cargo del Juez de Garantías Penales. Además la investigación corresponderá únicamente a los casos que exista grave comprometimiento a los derechos protegidos por el Estado, y en los que no existan medidas de solución alternativas o además que pudiera afectar la eficiencia y

efectividad de la actividad investigativa, al tratarse de delitos llamados de bagatela o de menor importancia social. Por otro lado, conocemos que entre los fines del Derecho Procesal penal están: La comprobación de una acción u omisión que constituya delito; la Individualización e identificación de todos los responsables de la infracción; el aseguramiento del imputado y de las personas, cuya presencia sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad; el aseguramiento del objeto material de la infracción y de los elementos probatorios que fueren necesarios; el aseguramiento de los bienes suficientes del encausado para cubrir las indemnizaciones y la condena o ratificación del estado de inocencia y en esta virtud corresponde a la Fiscalía General del Estado "...de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención...". El archivo se da cuando superado los plazos de investigación (585 COIP) no se cuenta con elementos para formular cargos sin que por ello se deje de lado que luego puede solicitar la reapertura del caso; o el hecho no es delito. (586 COIP) es el caso, la labor investigativa de un año no determina elemento alguno que puede llevar a que la Fiscalía formule cargos por lo tanto como titular de la acción penal (195 de la CRE) pide el archivo de la causa, cuando se han cumplido los requisitos para que el Juez garantista de derechos se pronuncie sobre ello. La labor investigativa ni siquiera cuenta con la identidad de una persona investigada y los tiempos de investigación se han agotado. TERCERO.- La Constitución de la República en el Art. 76 N. 7 Lit. I) que establece. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."; en cumplimiento de este mandato constitucional y principio del Debido Proceso, debo hacer alusión al texto del artículo 585 del COIP, que señala: "Duración de la investigación.- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año- 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años... Si la o el fiscal considera el hecho investigado no constituye delito y considera que no hay elementos para que la investigación avance; por otro lado el art. 587 del mismo COIP, en su numeral 1, indica: "La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación". El abigeato, proviene del latín abigeatos, que en general refiere hurto de ganado, conocido también con el nombre de cuatrerismo. Muchas legislaciones conminaran penas severísimas contra el hurto de aquellos animales que, por sus hábitos, eran considerados como particularmente útiles y necesarios para la subsistencia o sobrevivencia de las personas, identificándolo y tipificándolo a este delito. Para la existencia del abigeato se requiere: a) Requerimiento de la existencia de una "LA COSA", es decir cualquier objeto susceptible de tener valor y que se trate de ganado vacuno, ganado caballar, porcino, etc.; b) Que el objeto sustraído deba ser TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, y,c) Que mediante el APODERAMIENTO ILEGÍTIMO, el autor del hecho quita el objeto (sea Con violencia o sin ella), A quien lo tiene legítimamente la tenencia. CUARTO.- RESOLUCIÓN: De la revisión de la petición fiscal se puede desprender que los hechos de los que resulta como presunta víctima Acero Mainato Segundo Serafin, pese a la labor investigativa no son suficientes para Formular Cargos por el delito de abigeato y al estar dentro de las causales para la declaratoria de archivo, art. 586.1 del COIP, se acepta el pedido hecho por el Dr. Xavier Cárdenas F. y se declara el archivo de la presente investigación. NO se declara ni maliciosa o temeraria la denuncia. Hágase saber.-

16/02/2023 14:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves dieciseis de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico cardenasf@fiscalia.gob.ec, quishpim@fiscalia.gob.ec, canar1@fiscalia.gob.ec, serpaf@fiscalia.gob.ec, rodriguezbg@fiscalia.gob.ec. No se notifica a ACERO MAINATO SEGUNDO SERAFIN por no haber señalado casilla. Certifico:

16/02/2023 10:13 ACTUARIALES (RAZON)

ACTA DE NOTIFICACION SOLICITUD DE ARCHIVO La siento por tal que, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente, dispuesta por el señor Juez Dr. EDI SUAREZ OCHOA - Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Cañar, conforme providencia inmediata anterior a: BLANCA POMAQUIZA MAYANCELA, mediante llamada telefónica realizada al número 0959442370, al no tener respuesta directa, procedí a dejar un mensaje en su buzón de voz, dándole a conocer el contenido de la providencia inmediata anterior y el contenido de la petición fiscal. Certifico. Cañar a 10 de enero del 2023

NOTIFICADO POR: Mgs. Jose Luis Orellana Luna SECRETARIO

16/02/2023 09:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, jueves 16 de febrero del 2023, las 09h21, Vistos.- Avoco conocimiento de la comunicación suscrita por el Dr. Xavier Cárdenas F. Fiscal del Cañar, lo hago en mi condición de Juez de la Unidad Judicial M. Penal y previo sorteo de ley. Fiscalía requiere se declare el archivo de la investigación previa y lo hace conformme lo señala el art. 586.1 del COIP. Siguiendo el procedimiento del art. 587 del mismo COIP se dispopne notificar con el pedido fiscal a la persona denunciante Acero Mainato Segundo Serafin, lo haga el Sr. Secretario y Analista de Citaciones. A NN tutele la Defensoría Pública. Sepan que hasta 3 días de notificados se pueden pronunciar del pedido fiscal. Hágase saber.-

15/02/2023 11:41 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, miércoles 15 de febrero de 2023, a las 11:41, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Acero Mainato Segundo Serafin. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, conformado por Juez(a): Doctor Suarez Ochoa Edi Marcelo. Secretaria(o): Abg Orellana Luna Jose Luis. Proceso número: 03282-2023-00075G (1) Primera Instancia y noticia de delito 030301820020052Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA EXPEDIENTE FISCAL NRO. 030301820020052EN 32 FJS (ORIGINAL) Total de fojas: 2ABG NELLY EDITH SANTANDER CALLE COORDINADORA (E)

15/02/2023 11:41 CARATULA DE JUICIO

CARATULA